

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 005-2020**

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE OTORGADOS A LA SOCIEDAD VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de extinción de concesión presentada por la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.** ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes de hecho</b> .....	2
<b>A. Fase de inicio de la solicitud</b> .....	2
<b>B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	2
<b>A. Objeto del presente proceso</b> .....	2
<b>B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador</b> .....	3
<b>C. Competencia del Consejo Directivo</b> .....	3
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	4

## I. Antecedentes de hecho

### A. Fase de inicio de la solicitud

1. En fecha 09 de septiembre mediante correspondencia marcada con el número 195803 la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.** hace formal renuncia a la concesión que le fuera otorgada por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** para prestar servicios públicos de difusión por cable mediante Resolución número 066-07;

### B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada:

1. Que en atención a la solicitud de extinción de concesión realizada por la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**, la Dirección de de Autorizaciones del INDOTEL, elaboró el informe legal número DA-I-000468-19, mediante el cual se evaluaron los méritos legales contenidos en la solicitud objeto de la presente resolución, concluyendo que no presentaba objeciones a que se declare la extinción de derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución número 066-07 emitida por el **INDOTEL** en fecha 10 de abril del año 2007;

## II. Consideraciones de derecho

### A. Objeto del presente proceso

1. Que la renuncia que ha realizado la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma concesionaria, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos;
2. Que conforme ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción<sup>1</sup>;
3. Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable;
4. Que al verificar las autorizaciones que reposan en los archivos de este órgano regulador, a los fines de determinar si la solicitante ostenta la calidad requerida para presentar ante el **INDOTEL** una solicitud de extinción de concesión, se ha podido comprobar que mediante Resolución número 066-07 el **Instituto Dominicano de las**

---

<sup>1</sup> Resolución No. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha siete 7 de diciembre de 2016.

**Telecomunicaciones (INDOTEL)** otorgó a la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.** una concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en los municipios Villa Riva y Arenoso y los parajes Abanico, La Reforma, Platanito, Rincón de Molinillo, El Bombillo, El Barranquito, Guanaguao, Las Táranas, Jobobán y el Indio, en la provincia Duarte;

5. Que mediante informe Legal No. DA-I-000468-19, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización otorgada en favor de la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**;

#### **B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador:**

1. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: *"La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines"*, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**;
2. Que la Constitución, la Ley, las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones aprobado mediante resolución número 036-19, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

#### **C. Competencia del Consejo Directivo**

1. Que es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones
2. Que, en base a las disposiciones antes citadas, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para la otorgación de concesiones, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia a una concesión, lo cual implicaría la extinción de los derechos que amparan los títulos habilitantes de referencia y que constituyen el objeto de la presente resolución;
3. Que al tenor de lo dispuesto por el literal "m" del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

4. Que, en razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede acoger la solicitud presentada por la citada sociedad y en consecuencia declarar la extinción de los derechos de los cuales es titular la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.** para prestar servicios públicos de difusión por cable;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para el servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** La Resolución No. 066-07 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 10 de abril de 2007;

**VISTA:** La correspondencia identificada con el número 195803, recibida por el **INDOTEL**, en fecha 9 de septiembre de 2019, depositada por la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**;

**VISTO:** El informe No. DA-I-000468-19, de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

### **III. Parte dispositiva**

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos de los cuales es titular la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en los municipios Villa Riva y Arenoso y los parajes Abanico, La Reforma, Platanito, Rincón de Molinillo, El Bombillo, El Barranquito, Guanaguao, Las Táranas, Jobobán y el Indio, en la provincia Duarte.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **VILLA RIVAS CABLE TV, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en

cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo  
Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo